



PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12, 32, 49, 62 y 193 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

BORRADOR PARA TRAMITACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal el 18 de diciembre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 69, de 22 de marzo de 2004, encontrándose vigente con las modificaciones posteriormente aprobadas.

La experiencia acumulada en la prestación de los servicios municipales ha puesto de manifiesto la conveniencia de precisar expresamente el alcance de determinadas actuaciones de limpieza viaria y recogida de residuos en espacios de titularidad privada abiertos al uso público, así como de regular la posible eliminación de pintadas y grafitis en fachadas y paramentos privados cuando afecten al ornato urbano y exista solicitud y autorización escrita de su titular.

Finalmente, la antigüedad del régimen sancionador contenido en la Ordenanza hace necesario adaptar la determinación de las infracciones y sanciones a la legislación estatal y autonómica vigente en materia de residuos y economía circular, así como establecer las sanciones aplicables a aquellas infracciones específicamente previstas en la Ordenanza que no se encuentren tipificadas en la legislación sectorial.





II

La iniciativa se fundamenta en la potestad reglamentaria municipal y en las competencias atribuidas a los municipios en materia de medio ambiente urbano, gestión de los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En particular, su artículo 26.1 configura la recogida de residuos y la limpieza viaria como servicios de prestación obligatoria.

La modificación se coordina asimismo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; con la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid; y con las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público.

La propuesta trae causa del expediente 3431/2024, del informe jurídico previo de 20 de septiembre de 2025 y del informe de la Asesoría Jurídica Municipal número 2026-1033, de 21 de junio de 2026. La consulta pública previa se realizó en 2024, constando sus antecedentes en el expediente 13627/2026.

III

La modificación tiene un alcance estrictamente puntual y se limita a los artículos 12, 32, 49, 62 y 193 de la Ordenanza vigente.

En primer lugar, se amplía, únicamente a efectos de la limpieza viaria, la consideración de espacios sujetos a la Ordenanza a determinados espacios privados de uso público, siempre que permanezcan abiertos y no exista una barrera física que limite el acceso. Esta previsión no altera las obligaciones de conservación y limpieza que corresponden a sus titulares.

En segundo lugar, se habilita al servicio municipal para eliminar pintadas y grafitis en fachadas exteriores, muros, paredes y pavimentos de propiedades privadas vinculadas espacialmente a la vía o al uso público, cuando exista menoscabo del ornato municipal y medien solicitud y autorización escrita de su titular.





En tercer lugar, se recoge expresamente la posibilidad de retirar residuos abandonados en vías y espacios privados de uso público, sin perjuicio de la obligación principal del causante y, en su defecto, del titular del espacio, así como de la repercusión de los costes a quienes resulten responsables.

IV

La iniciativa se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. La modificación constituye el instrumento adecuado para proporcionar cobertura normativa expresa a las actuaciones descritas, se limita a lo imprescindible para alcanzar su finalidad y mantiene inalterado el resto del contenido de la Ordenanza.

La efectividad material de las prestaciones municipales previstas en esta modificación quedará condicionada a su inclusión en el contrato o instrumento de gestión del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos y a la disponibilidad de los medios necesarios.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos

La Ordenanza municipal sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Modificación del artículo 12.

Se añade un segundo párrafo al artículo 12, con la siguiente redacción:

«A los únicos efectos de la limpieza viaria, tendrán igualmente la consideración de espacios sujetos a esta Ordenanza los espacios privados de uso público, tales como soportales, pasadizos, espacios de retranqueo abiertos al público y calles privadas que comuniquen dos calles de titularidad pública, siempre que no tengan limitado su acceso mediante cualquier tipo de barrera





física. Ello se entiende sin perjuicio de las obligaciones de conservación, mantenimiento, seguridad y limpieza no comprendidas en la prestación municipal que correspondan a sus titulares conforme a los capítulos III y IV del presente título»

Dos. Modificación del artículo 32.

Se incorpora una especificación en el punto 1 del artículo 32 del capítulo de limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada destinado a incluir determinados espacios privados de uso público, exclusivamente a los efectos de la limpieza viaria:

««1.- Corresponde a los propietarios, entidades urbanísticas de conservación y colaboración y/o comunidades de propietarios, la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado, con excepción de los espacios privados de uso público »

Tres. Modificación del artículo 49.

Se añade un apartado 3 al artículo 49, con la siguiente redacción:

«3. El servicio municipal de limpieza podrá realizar la eliminación de pintadas y grafitis en las fachadas exteriores, muros, paredes y pavimentos de edificios y propiedades privadas con fachada a la vía pública, o colindantes con suelo de titularidad pública o servidumbre a favor del uso público, cuando por su estado supongan un menoscabo de las condiciones de ornato público del municipio y siempre que su titular lo solicite y autorice por escrito la actuación. Esta prestación se entiende sin perjuicio de la facultad prevista en el apartado 2 del presente artículo y de las obligaciones de conservación que corresponden a los titulares conforme al artículo 31.»

Cuatro. Modificación del artículo 62.

Se añade un apartado 4 al artículo 62, con la siguiente redacción:





«4. Sin perjuicio de la obligación de retirada que corresponde a su causante conforme al apartado anterior y, en su defecto, al titular del espacio, los servicios municipales podrán proceder a la retirada de los residuos abandonados en las vías y espacios privados de uso público a que se refiere el artículo 12, en el ejercicio del servicio obligatorio de recogida de residuos previsto en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siempre que dichos espacios no tengan limitado su acceso mediante cualquier tipo de barrera física y sin que medie oposición de sus titulares. Los costes derivados de la retirada podrán repercutirse a los responsables en los términos previstos en el artículo 8 de esta Ordenanza.»

Cinco. Modificación del artículo 193.

Se modifica el apartado 1 del artículo 193, con la siguiente redacción:

«1. Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, o la restante normativa sectorial aplicable, serán calificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en dichas disposiciones, dentro del ámbito de las competencias sancionadoras atribuidas al Ayuntamiento.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza que no estén previstas en la legislación sectorial específica serán sancionadas, de conformidad con los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 601 a 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 600 euros.”.»





Disposición final única. Entrada en vigor

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Las Rozas de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE

